



## ORDENANZA N° 11131

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Ratifícase lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que el servicio público de transporte urbano de pasajeros por colectivo sea prestado mediante concesión precaria, por el término de ciento ochenta (180) días o hasta la adjudicación de la totalidad de las líneas como resultado de una nueva licitación pública, si ésta se realiza antes del cumplimiento de dicho plazo.

**Art. 2º:** Precio del boleto: Manténgase el precio del boleto del transporte urbano de colectivo en la suma de PESOS NOVENTA CENTAVOS (\$ 0,90), en carácter de tarifa plana.

La tarifa prevista para la Línea N° 13 en sus distintos tramos será la siguiente: recorrido principal \$1,15; recorrido principal más Ramal \$ 1,30; Ramal 1: \$ 0,45.

Establécense, además, los siguientes boletos diferenciales:

- a) Boleto Centro: De vigencia obligatoria para todas las líneas de colectivos que conforman el transporte urbano de pasajeros por colectivos, comprendiendo a aquellos pasajeros que asciendan y desciendan dentro del radio que delimitan al sur Avenida General López, al oeste Avenida Freyre y las calles Rivadavia al este y Obispo Gelabert al norte. La tarifa correspondiente a esta modalidad será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa plana.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11131

- b) Boleto Barrial: De vigencia obligatoria para todas las líneas de colectivos que conforman el transporte urbano de pasajeros por colectivos, comprendiendo a aquellos pasajeros que asciendan y desciendan en lugares que determinará vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal. La tarifa correspondiente a esta modalidad será de PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).
- c) Boletos Universitarios: De vigencia obligatoria para las líneas que se detallan seguidamente, comprendiendo aquellos pasajeros que asciendan y desciendan en lugares que determinará la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal. Las tarifas de esta modalidad serán las siguientes:
- Línea 13: \$ 0,40.
  - Línea 2: \$ 1,50 ida y vuelta.
  - Línea 14: \$ 1,50 ida y vuelta.
  - Línea 14 ó 16: \$ 0,70.
- d) Boleto Combinado: De vigencia obligatoria para todas las líneas del transporte urbano por colectivos, según el detalle de combinación, siempre que el usuario descienda de una línea y ascienda a otra, dentro del plazo de una (1) hora de emitido el primer boleto y en lugares determinados. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la modificación, supresión o creación de nuevas combinaciones o lugares para realizar las mismas, ad-referendum del Honorable Concejo Municipal.

Las empresas podrán suscribir entre sí convenios para la implementación de otros boletos combinados con su respectiva modalidad de compensación, previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11131

Municipal ad-referendum del Honorable Concejo Municipal. La tarifa correspondiente al boleto enunciado no podrá superar el valor previsto para la tarifa plana y será fijado por la Secretaría de Servicios Públicos, ad-referendum del Honorable Concejo Municipal. Si la combinación alcanzare a la totalidad de las empresas permisionarias se permitirá un valor superior de hasta un veinte por ciento (20%) sobre la tarifa plana.

Autorízase a los permisionarios a establecer boletos diferenciales con tarifa menor o igual a la denominada Boleto Centro, en otros sectores de la ciudad distintos a los indicados en el presente artículo, siempre y cuando se respete el procedimiento establecido en la Resolución N° 00324/2.002 del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará en un plazo de diez (10) días al Honorable Concejo Municipal los recorridos actuales por línea concesionada fijados por actos administrativos fundados.

**Art. 4°:** Toda modificación de tarifas y de recorridos deberán remitirse ad-referendum al Honorable Concejo Municipal.

**Art. 5°:** Creación de la Comisión de Seguimiento: Créase la Comisión de Seguimiento del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros por Colectivos de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

**Art. 6°:** Serán funciones de la referida Comisión las que ésta dicte, como la participación en la definición de los parámetros centrales de la confección de los nuevos pliegos de licitación del sistema de transporte urbano de pasajeros por colectivo y las que correspondan para un efectivo cumplimiento del mandato otorgado por la presente Ordenanza.

**Art. 7°:** Plazos: El plazo de vigencia de la Comisión de Seguimiento, será el período comprendido desde la promulgación de la presente hasta la



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11131**

adjudicación definitiva por licitación pública de las distintas líneas y/o ramales que contendrá el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que oportunamente se apruebe.

**Art. 8º:** Integración: La Comisión de Seguimiento estará integrada por tres (3) Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal quienes serán



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11131**

designados por el Sr. Intendente Municipal y por tres (3) Concejales en representación del Cuerpo.

**Art. 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 18 de noviembre de 2.004.-**